

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DE ACUERDO DE ACCIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

*Joey Garcia v. Advanced Drainage Systems, Inc.*, Caso No. MCV091541

*La Corte Superior para el Estado de California autorizó este aviso. ¡Léalo cuidadosamente!*

*Este no es un correo no deseado, spam, publicidad ni una solicitud por parte de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

Usted puede ser elegible en recibir dinero de una acción de demanda colectiva de empleados (la “Acción”) en contra del Demandado, Advanced Drainage Systems, Inc. (el “Demandado”) por supuestas violaciones de salarios y pagos por hora. La Acción fue presentada por un empleado del Demandado, Joey Garcia (el “Demandante”) y busca el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para un grupo de empleados pagados por hora quienes han sido, o actualmente son, empleados por el Demandado y quienes ayudan, o sostienen, trabajos del Demandado clasificados como empleados no exentos en el Estado de California (los “Miembros del Grupo”) durante el Periodo del Grupo (desde el 25 de Marzo del 2020 hasta el 1 de Octubre del 2025); y (2) penalidades bajo la Ley General de Abogados Privados (la “PAGA”, por sus siglas en inglés de “Private Attorneys General Act”) de California para todas las personas empleadas por el Demandado en California y clasificados como empleados pagados por hora o no exentos quienes trabajaron para el Demandado durante el Periodo bajo la PAGA (desde el 12 de Junio del 2023 hasta el 1 de Octubre del 2025) (los “Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales del Grupo y (2) un Acuerdo bajo la PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales bajo la PAGA y pague penalidades a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral de California (la “LWDA”, por sus siglas en inglés, Labor and Workforce Development Agency).

Basándose en los registros de el Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, su Pago Individual del Grupo se estima que es de \$<<MERGED\_ClassAward>> (menos retenciones) y su Pago Individual bajo la PAGA se estima que es de \$<<MERGED\_PAGAAward>>. El monto actual que usted pueda recibir muy probablemente será diferente y dependerá de cierto número de factores. (Si ningún monto se establece en su Pago Individual bajo la PAGA, entonces, según los registros del Demandado usted no es elegible para un Pago Individual bajo la PAGA porque usted no trabajó durante el Periodo bajo la PAGA.)

Los montos anteriores son estimados basados en los registros del Demandado que muestran que usted trabajó <<MERGED\_ClassWW>> semanas de trabajo durante el Periodo del Grupo y que usted trabajó <<MERGED\_PAGAPP>> períodos de pago durante el Periodo bajo la PAGA. Si usted cree que usted trabajó más semanas de trabajo/periódos de pago durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una impugnación para la fecha límite de respuesta. Vea la Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y aprobó este Aviso. La Corte aún no ha decidido debe otorgar o no la aprobación final. Sus derechos legales son afectados ya sea usted actúe o no actúe. Lea este Aviso cuidadosamente. Usted será considerado como que lo ha leído cuidadosamente y que lo ha entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente o no el Acuerdo y cuánto del Acuerdo será pagado al Demandante y a los abogados del Demandante (los “Abogados del Grupo”). La Corte también decidirá si ingresa una sentencia que requiere que el Demandado hagan los pagos bajo el Acuerdo y requiere que los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados renuncien a sus derechos para pronunciar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Periodo del Grupo y/o el Periodo bajo la PAGA, usted tiene dos opciones básicas bajo el Acuerdo:

- (1) **Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer algo para participar en el Acuerdo propuesto y para ser elegible para un Pago Individual del Grupo y/o un Pago Individual bajo la PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante del Grupo, usted renunciará su derecho de pronunciar reclamos por salarios durante el Periodo del Grupo y por reclamos de penalidades dentro del Periodo bajo la PAGA en contra del Demandado.
- (2) **Optar por Retirarse del Acuerdo Colectivo.** Usted puede excluirse a usted mismo del Acuerdo Colectivo (optar por retirarse) al presentar una Solicitud para Exclusión o de forma similar notificar al Administrador por escrito. Si usted opta por retirarse del Acuerdo, usted no recibirá una Pago Individual del Grupo. Usted, sin embargo, preservará su derecho de personalmente perseguir reclamos por salarios dentro del Periodo del Grupo en contra del Demandado y, si usted es un Empleado Agraviado, usted permanecerá elegible para recibir un pago individual bajo la PAGA. Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo propuesto.

**El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que usted tome con relación al Acuerdo propuesto.**

## RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

<b>Usted No Tiene Que Hacer Algo para Participar en el Acuerdo</b>	Si usted no hace nada, usted será un Miembro Participante del Grupo, elegible para un Pago Individual del Grupo y un Pago Individual bajo la PAGA (de haber alguno). A cambio, usted renunciará a su derecho de pronunciar reclamos por salarios en contra del Demandado que están cubiertos por este Acuerdo (los Reclamos Exonerados).
<b>Usted Puede Optar por Retirarse del Acuerdo Colectivo pero no del Acuerdo bajo la PAGA</b>  <b>La Fecha Límite para Optar por Retirarse es el <u>2 de Marzo del 2026</u></b>	<p>Si usted no quiere participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por retirarse del Acuerdo Colectivo al enviar por escrito una Solicitud para Exclusión al Administrador. Una vez excluido, usted será un Miembro No Participante del Grupo y ya no será elegible para un Pago Individual del Grupo. Los Miembros No Participantes del Grupo no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Consulte con la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales bajo la PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos para perseguir los Reclamos Exonerados (tal como se definen a continuación).</p>
<b>Los Miembros Participantes del Grupo Pueden Objectar al Acuerdo Colectivo pero no al Acuerdo bajo la PAGA</b>  <b>Las Objecciones Escritas Deben Ser Presentadas para el <u>2 de Marzo del 2026</u></b>	Todos los Miembros del Grupo quienes no opten por retirarse (los “Miembros Participantes del Grupo”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte de finalmente aprobar o no el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados del Grupo y al Demandante quien persiguió la Acción en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable por cualquier pago a los Abogados del Grupo o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y al Demandante reduce el monto general pagado a los Miembros Participantes del Grupo. Usted puede objecar a los montos solicitados por los Abogados del Grupo o al Demandante si usted cree que no son razonables. Consulte con la Sección 7 de este Aviso.
<b>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del <u>10 de Marzo del 2026</u></b>	La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para el <u>10 de Marzo del 2026</u> . Usted no tiene que asistir pero usted tiene el derecho de comparecer (o de contratar a un abogado para que comparezca en su nombre bajo su propio costo), en persona, por teléfono, o al usar la plataforma de asistencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes del Grupo pueden objecar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte con la Sección 8 de este Aviso.
<b>Usted Puede Impugnar el Cálculo de Sus Semanas de Trabajo/Periodos de Pago</b>  <b>Las Impugnaciones Escritas Deben Ser Presentadas para el</b>	El monto de su Pago Individual del Grupo y el Pago bajo la PAGA (si hay alguno) depende de cuántas semanas de trabajo usted trabajó al menos un día durante el Periodo del Grupo y cuántos Periodos de Pago usted trabajó al menos un día durante el Periodo bajo la PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Periodo del Grupo y el número de Periodos de Pago bajo el Periodo bajo la PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se establece en la primera página de este Aviso. Si usted está en desacuerdo con cualquiera de estos números, usted debe impugnarlos para el <u>2 de Marzo del 2026</u> . Consulte con la Sección 4 de este Aviso.

### 1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA ACCIÓN?

El Demandante es un empleado del Demandado. La Acción acusa al Demandado de violar las leyes de trabajo de California al fallar en pagar salarios por horas extra, salarios mínimos, salarios adeudados tras la terminación de empleo y gastos reembolsables, fallar en brindar períodos de comida, períodos de descanso y estados de cuentas de salarios detallados y exactos. Basándose en los mismos reclamos, el Demandante también ha asegurado un reclamo por penalidades civiles bajo la Ley General de Abogados Privados (Código de Trabajo §§ 2698 y siguientes) de California (la “PAGA”). El Demandante es representado por los abogados en la Acción: Bradley/Grombacher, LLP (los “Abogados del Grupo”).

El Demandado niega encarecidamente el violar alguna ley o el fallar en pagar cualquier salario y contiene que ha cumplido con todas las leyes aplicables.

### 2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN HA SIDO ACORDADA O LIQUIDADA?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho una determinación si el Demandado o el Demandante están en lo correcto en cuanto a los méritos. Entre tanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un juez jubilado en un esfuerzo de resolver la Acción al negociar la finalización del caso mediante un acuerdo (liquidar el caso) en lugar de continuar el proceso de litigación costoso y que consume

tiempo. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un acuerdo de arreglo extenso por escrito (el “Acuerdo”) y al aceptar al pedirle conjuntamente a la Corte que ingrese una sentencia que termine la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos disputados. Al acordar en liquidar, el Demandado no admite ninguna violación ni concede a los méritos de cualquier reclamo.

El Demandante y los Abogados del Grupo creen encarecidamente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque ellos creen que: (1) el Demandado ha acordado pagar un monto justo, razonable y adecuado considerando la fuerza de los reclamos y los riesgos y las incertidumbres de una litigación continua; y (2) el Acuerdo está en los mejores intereses de los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

### **3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?**

1. El Demandado Pagará \$600,000.00 como el Monto Bruto del Acuerdo (el Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado en depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador usará el Acuerdo Bruto para poder pagar los Pagos Individuales del Grupo, los Pagos Individuales bajo la PAGA, el Pago por Servicio a los Representantes del Grupo, los honorarios legales y gastos de los Abogados del Grupo, los gastos del Administrador, y las penalidades a ser pagadas a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral (la “LWDA”) de California. Asumiendo que la Corte otorgue Aprobación Final, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto a no más tardar 30 días después de que la Sentencia ingresada por la Corte se convierta en definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte ingrese la Sentencia o a una fecha posterior si los Miembros Participantes del Grupo objetan al Acuerdo propuesto o la Sentencia es apelada.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados del Grupo le pedirán a la Corte a aprobar las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, los montos serán decididos por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
  - A. Hasta \$200,000.00 (33 y 1/3% del Acuerdo Bruto) a los Abogados del Grupo por honorarios legales y hasta \$25,000.00 por sus gastos de litigación. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin un pago.
  - B. Hasta \$10,000.00 al Demandante como Pago por Servicio al Representante del Grupo por presentar la Acción, trabajar con los Abogados del Grupo, y representar al Grupo. Un Pago por Servicio al Representante del Grupo será el único dinero que recibirá el Demandante además del Pago Individual del Grupo y cualquier Pago Individual bajo la PAGA del Demandante.
  - C. Hasta \$9,000.00 al Administrador por sus servicios en administrar el Acuerdo.
  - D. Hasta \$25,000.00 por Penalidades bajo la PAGA, distribuidos 75% al Pago bajo la PAGA a la LWDA y 25% en Pagos Individuales bajo la PAGA a los Empleados Agraviados basándose en los Periodos de Pago del Periodo bajo la PAGA.

Los Miembros Participantes del Grupo tienen el derecho de objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. El Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros del Grupo. Después de realizar las deducciones anteriores por los montos aprobados por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Monto Bruto del Acuerdo (el “Monto Neto del Acuerdo”) al hacer los Pagos Individuales del Grupo a los Miembros Participantes del Grupo basándose en sus Semanas de Trabajo del Grupo.
4. Los Impuestos Adeudados en los Pagos a los Miembros del Grupo. El Demandante y el Demandado le están pidiendo a la Corte a aprobar una distribución del 20% de cada Pago Individual del Grupo como salarios gravables (la “Porción Salarial”) y 80% a intereses y penalidades (la “Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y será reportado en Formularios W-2 del IRS (del inglés “Internal Revenue Service”). El Demandado pagará por separado los impuestos de nómina de pago por el lado del empleador que adeuda sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales bajo la PAGA serán contados como penalidades en lugar de salarios para propósitos fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales bajo la PAGA y la Porción No Salarial de los Pagos Individuales del Grupo en el Formulario 1099 del IRS.

Aunque que el Demandante y el Demandado acordaron estas distribuciones, ninguna de las partes le está dando algún consejo en cuanto a si los Pagos son gravables o cuánto puede adeudar usted en impuestos. Usted es responsable por pagar

todos los impuestos (incluyendo penalidades e intereses en impuestos atrasados) en cualquier Pago recibido del Acuerdo. Usted debe consultar con un asesor fiscal si usted tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de Cobrar Prontamente los Cheques de Pago. La parte frontal de cada cheque emitido para los Pagos Individuales del Grupo y los Pagos Individuales bajo la PAGA mostrará la fecha en la que expira el cheque (la fecha de anulación). Si usted no cobra el cheque para la fecha de anulación, su cheque será cancelado automáticamente, y el dinero se depositará en su nombre en el Fondo de Propiedad Sin Reclamar del Contralor de California.  
Si el dinero representado por su cheque se envía a la Propiedad Sin Reclamar del Contralor, usted debe consultar con las reglas del Fondo para instrucciones en cómo obtener su dinero.
6. Solicitudes para Exclusión del Acuerdo Colectivo (Optar por Retirarse). Usted será tratado como un Miembro Participante del Grupo, que participa plenamente en el Acuerdo Colectivo, a menos que usted notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 2 de Marzo del 2026 que usted desea optar por retirarse. La forma más fácil de notificar al Administrador es de enviar una Solicitud para Exclusión escrita y firmada para la Fecha Límite de Respuesta del 2 de Marzo del 2026. La Solicitud para Exclusión debe ser una carta del Miembro del Grupo o de su representante estableciendo el nombre, dirección actual y número de teléfono del Miembro del Grupo junto con una declaración simple que establece que elige ser excluido del Acuerdo. Los Miembros Excluidos del Grupo (es decir, los Miembros No Participantes del Grupo) no recibirán Pagos Individuales del Grupo, pero preservarán sus derechos de perseguir personalmente los reclamos de salarios y pagos por hora en contra del Demandado.  
Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo. Los Miembros del Grupo quienes se excluyen a ellos mismos del Acuerdo Colectivo (los Miembros No Participantes del Grupo) permanecen elegibles para los Pagos Individuales bajo la PAGA y se les requiere que renuncien su derecho de presentar reclamos bajo la PAGA en contra del Demandado basándose en los hechos del Periodo bajo la PAGA que se alegaron en la Acción.
7. El Acuerdo Propuesto Será Anulado si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte niegue otorgar Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a ingresar una Sentencia. También es posible que la Corte ingrese una Sentencia que sea revertida en una apelación. El Demandante y el Demandado también han acordado que, en cualquiera de los casos, si el Acuerdo es anulado: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros del Grupo no exonerarán ningún reclamo en contra del Demandado.
8. El Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) para enviar este Aviso, calcular y hacer los pagos, y procesar las Solicitudes para Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá sobre las Impugnaciones de los Miembros del Grupo sobre las Semanas de Trabajo, enviará y reenviará por correo los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para poder administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se contiene en la Sección 9 de este Aviso.
9. Exoneración de los Miembros Participantes del Grupo. Después de que la Sentencia sea definitiva y que el Demandado haya financiado completamente el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos de nómina de pago por el lado del empleador, los Miembros Participantes del Grupo estarán legalmente restringidos de pronunciar cualquier reclamo exonerado bajo el Acuerdo. Esto significa que a menos que usted haya optado por retirarse al excluirse válidamente a usted mismo del Acuerdo Colectivo, usted no puede demandar, continuar demandando, ni ser parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado o entidades relacionadas por salarios basándose en los hechos del Periodo del Grupo y penalidades bajo la PAGA basándose en los hechos del Periodo bajo la PAGA, tal como se alega en la Acción y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes del Grupo estarán sujetos por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros Participantes del Grupo exoneran y descargan completamente al Demandado y a las Partes Exoneradas e todos los reclamos alegados en el reclamo operativo o que pudieron haber sido alegados basándose en los hechos dentro del mismo, incluyendo reclamos por fallar en pagar salarios mínimos o los salarios adeudados (Código de Trabajo de Cal. §§ 204, 1194, 1194.2, 1197, y 1197.1); fallar en pagar horas extra (Código de Trabajo de Cal. §§ 1194 y 1198); fallar en brindar períodos de comida (Código de Trabajo de Cal. §§ 226.7 y 512); fallar en autorizar y permitir períodos de descanso (Código de Trabajo de Cal. § 226.7); fallar en indemnizar gastos de negocios necesarios (Código de Trabajo de Cal. § 2802); fallar en pagar oportunamente los salarios finales al momento de terminación de empleo (Código de Trabajo de Cal. §§ 201 – 203); fallar en brindar estados de cuentas de salarios exactos y detallados (Código de Trabajo de Cal. § 226); fallar en producir los registros de empleo solicitados (Código de Trabajo de Cal. §§ 226 y 1198.5); prácticas de Negocios desleales (Código de Negocios y Profesiones §§ 17200, y siguientes); penalidades civiles bajo la Ley General de

Abogados Privados (Código de Trabajo de Cal. §§ 2699, y siguientes); la Ley de Estándares Justos de Trabajo; y otras penalidades civiles y estatutarias, incluyendo pero sin limitación a daños estatutarios, constitucionales o contractuales, costos sin pagar, penalidades, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos de litigación, restitución y compensación equitativa.

10. Exoneración bajo la PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos de nómina de pago por el lado del empleador, todos los Empleados Agraviados serán restringidos de pronunciar reclamos bajo la PAGA en contra del Demandado, ya sea o no se excluyan a ellos mismos del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos quienes son Miembros Participantes del Grupo y aquellos quienes optan por retirarse del Acuerdo Colectivo, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en cualquier otro reclamo bajo la PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas basándose en los hechos del Periodo bajo la PAGA alegados en la Acción y resueltos por este Acuerdo.

Las Exoneraciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes del Grupo son las siguientes:

Todos los Miembros Participantes y No Participantes del Grupo quienes son Empleados Agraviados son considerados que han exonerado, en nombre de ellos mismos y sus respectivos pasados y presentes representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas, de todos los reclamos por penalidades bajo la PAGA que fueron alegados o que razonablemente pudieron haber sido alegados, basándose en los hechos del Periodo bajo la PAGA declarados en el Reclamo Operativo y el Aviso bajo la PAGA, incluyendo pagos de horas extra, fallar en brindar períodos de comida y de descanso, fallar en brindar estados de cuentas de salarios exactos, fallar en pagar todos los salarios adeudados al momento de separación de empleo y fallar en reembolsar los gastos de negocios, incluyendo el Código de Trabajo secciones 201, 202, 203, 210, 223, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 558.1, 1024.5, 1174, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 1199, 2699, 2699.3, 2802, 2810.5 durante el Periodo bajo la PAGA.

#### **4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?**

1. Los Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo al (a) dividir el Monto Neto del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes del Grupo; y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante del Grupo individual.
2. Los Pagos Individuales bajo la PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales bajo la PAGA al (a) dividir \$6,250.00 por el número total de Periodos de Pago bajo la PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Periodos de Pago del Periodo bajo la PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Impugnaciones de Semanas de Trabajo/Periodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo del Grupo que usted trabajó durante el Periodo del Grupo y el número de Periodos de Pago bajo la PAGA que usted trabajó durante el Periodo bajo la PAGA, tal como se registra en los registros del Demandado, se establecen en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 2 de Marzo del 2026 para poder impugnar el número de Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago acreditados a usted. Usted puede presentar su impugnación al enviar una carta firmada al Administrador a través de correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Usted necesita respaldar su impugnación al enviar copias de los talonarios de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago del Demandado basándose en los registros del Demandado como exacto a menos que usted envíe copias de los registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de documentos originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas de Trabajo y/o Periodo de Pago basándose en lo que usted presente y con retroalimentación de los Abogados del Grupo (quienes abogarán en nombre de los Miembros Participantes del Grupo) y los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o de forma similar impugnar su decisión final.

#### **5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?**

1. Los Miembros Participantes del Grupo. El Administrador enviará por correo de los Estados Unidos un solo cheque a cada Miembro Participante del Grupo (es decir, a cada Miembro del Grupo quien no opte por retirarse) incluyendo aquellos quienes también califiquen como Empleados Agraviados. El único cheque combinará el Pago Individual del Grupo y el Pago Individual bajo la PAGA.

2. **Los Miembros No Participantes del Grupo.** El Administrador enviará por correo de los Estados Unidos, un solo cheque de Pago Individual bajo la PAGA a cada Empleado Agraviado quien opte por retirarse del Acuerdo Colectivo (es decir, cada Miembro No Participante del Grupo).

**Su cheque será enviado a la misma dirección que este Aviso. Si usted cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador tan pronto como sea posible. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.**

## **6. ¿CÓMO PUEDO OPTAR POR RETIRARME DEL ACUERDO COLECTIVO?**

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración sencilla de que usted no quiere participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá a usted basándose en su escrito en el que comunica su solicitud para ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como *Joey Garcia v. Advanced Drainage Systems, Inc.*, Caso No. MCV091541, e incluya su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social para propósitos de verificación). Usted debe hacer la solicitud usted mismo. No será válida si alguien más hace la solicitud por usted. **Se debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido para el 2 de Marzo del 2026 o la misma será inválida.** La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

## **7. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR AL ACUERDO?**

Solo los Miembros Participantes del Grupo tienen derecho de objetar al Acuerdo. Antes de decidir si va a objetar o no, usted puede desear ver lo que el Demandante y el Demandado le están pidiendo a la Corte en aprobar. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 10 de Marzo del 2026, los Abogados del Grupo y/o el Demandante presentarán en la Corte (1) una Moción de Aprobación Final que incluye, entre otras cosas, las razones de por qué el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción por Honorarios, Gastos de Litigación y Pago por Servicio que establece (i) el monto que los Abogados del Grupo están solicitando por honorarios legales y gastos de litigación; y (ii) el monto que el Demandante está solicitando como Pago por Servicio al Representante del Grupo. Tras una solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos a ningún costo a usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en la dirección <https://ilymgroup.com/AdvancedDrainageSystems>.

Un Miembro Participante del Grupo quien esté en desacuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción para Aprobación Final, y/o Moción por Honorarios, Gastos de Litigación y Pago por Servicio al Representante del Grupo puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto o que los montos solicitados por los Abogados del Grupo o el Demandante son muy altos o muy bajos. **La fecha límite para enviar objeciones escritas al Administrador es el 2 de Marzo del 2026.** Asegúrese de decirle al Administrador sobre lo que usted objeta, por qué está objetando, y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción como *Garcia v. Advanced Drainage Systems, Inc.*, e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firmar la objeción. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante del Grupo puede objetar (o personalmente puede retener a un abogado bajo su propio costo) al asistir a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar listo para decirle a la Corte sobre lo que usted objeta, por qué objeta y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte con la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para detalles en relación a la Audiencia de Aprobación Final.

## **8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?**

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 10 de Marzo del 2026 a las 8:30 a.m. en el Departamento 45 de la Corte Superior de Madera, ubicado en 200 South "G" Street, Madera, CA 93637. En la Audiencia, el juez decidirá si debe otorgar o no Aprobación Final del Acuerdo y cuánto del Acuerdo Bruto será pagado a los Abogados del Grupo, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará los comentarios de los objetores, de los Abogados del Grupo y los Abogados de la Defensa antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o virtualmente (consulte la página <https://www.madera.courts.ca.gov/news/remote-court-proceedings> para más información). Revise la página web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte reprograme la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe revisar la página web del Administrador en la dirección <https://ilymgroup.com/AdvancedDrainageSystems> de antemano o contacte a los Abogados del Grupo para poder verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

## **9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?**

El Acuerdo establece que todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer bajo el Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, al Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es yendo al sitio web del Administrador en la dirección <https://ilymgroup.com/AdvancedDrainageSystems>. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Grupo o al Administrador usando la información de contacto que se enumera a continuación o consulte el sitio web de la Corte Superior al ir a la dirección <https://madera-prod-portal.ecourt.com/public-portal/> e ingresando el Número de Caso para la Acción, Caso No. MCV091541. Usted también puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Oficial en la Corte Superior del Condado de Madera, ubicada en 200 S. G Street, Madera, California 93637, durante horas hábiles regulares de la corte.

**NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

**Los Abogados del Grupo:**

Marcus Bradley  
mbradley@bradleygrombacher.com  
Kiley Grombacher  
kgrombacher@bradleygrombacher.com  
BRADLEY/GROMBACHER, LLP  
31365 Oak Crest Drive, Suite 240  
Westlake Village, CA 91361  
Teléfono: (805) 270-7100

**Administrador:**

ILYM Group, Inc.  
P.O. Box 2031  
Tustin, CA 92781  
Teléfono: (888) 250-6810  
Fax: (888) 845-6185  
Correo Electrónico: [info@ilymgroup.com](mailto:info@ilymgroup.com)

**10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?**

Si usted pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando usted solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación que se encuentra en la cara del cheque original. Si su cheque ya ha sido anulado, usted debe consultar con el Fondo de Propiedad Sin Reclamar para instrucciones en cómo obtener los fondos.

**11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si usted se mudó o de forma similar cambia su dirección de correo.